



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 48686
Condenado JOSE EDGAR ALDANA CAMACHO
C.C # 91539059

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 48686
Condenado JOSE EDGAR ALDANA CAMACHO
C.C # 91539059

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA/ CARRERA 11 I No. 43-16 SUR
Ley: 906/04
Decisión: O: NO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Auto I. No.: 1789



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 9 de enero de 2019, condenó a **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), como responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, a la pena principal de 72 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria¹.

2.2.- La sentencia de primera instancia, fue confirmada en decisión del 25 de febrero de 2019, que emitió la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá².

2.3.- El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 7 de marzo de 2019³.

2.5.- El 27 de enero de 2023, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6.- Al penado se le ha reconocido por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
13 de enero de 2021 ⁴	7	6.5
TOTAL	7 MESES y 7 DÍAS	

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Teniendo en cuenta que, el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados allegó informe de notificación fechado 23 de febrero de 2023, mediante el cual reportó que para las 12:00 horas de la fecha en mención, el penado no se encontraba en el domicilio, ni fue atendido el llamado; es decir, generó incumplimiento de sus obligaciones, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en auto del 883 del 30 de junio de 2023, a fin que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¹ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documentos 003 y 004.

² ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documentos 004 y 005.

³ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documento 002.

⁴ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documentos 023 y 024.

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"(...) Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento de la condenada para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes (...)"

• DE LA TRASGRESIÓN REPORTADA

En el trámite previo a adoptar la decisión frente a la revocatoria o no de la prisión domiciliaria, se tiene que las justificaciones expuestas por la penada en su escrito, fueron del siguiente tenor:

Mediante correo electrónico el penado manifestó que desde el año 2021 cuenta con un antecedente por trombosis venosa profunda de la vena femoral, poplítea y musculares. gemelares interna y síndrome de hipercoagulabilidad vs. Neoplasia, con recomendaciones ante signos de alarma; por lo cual se debió desplazar el 23 de febrero de 2023 por una emergencia médica con evolución desde el 15 de febrero de 2023, se vio obligado a salir de su lugar de reclusión el día 23 de febrero de los corrientes, teniendo que acudir al CAPS ABRAHAM LINCOLN y posteriormente a CAPITAL SALUD, para verificar su verdadero estado de salud, tras lo cual le fue ordenada y agendada cita con especialista para el día 18 de marzo de 2023, para lo cual allegó la constancia de la generación de cita.

Precisó que presentó diversas solicitudes al Centro de Reclusión, los días 15 y 20 de marzo de 2023, para la autorización frente a los desplazamientos para agendamiento de cita y asistencia a cita; no obstante, las mismas son posteriores a la fecha sobre el cual fue requerido por este Despacho, en consecuencia, cual no serán objeto de pronunciamiento en el presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que el condenado justificó la ausencia en su lugar de reclusión el día 23 de febrero de 2023 en su domicilio, la cual correspondió a una urgencia médica, y en vista que es la primera vez que este Despacho realiza estudio frente a la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO, conforme lo prevé el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en esta ocasión no le será revocado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del cual viene disfrutando el sentenciado.

No obstante la Judicatura, lo instará para recordarle que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones por él conocidas para el disfrute de su gracia, conllevará inexorablemente a su revocatoria.

Debe tener claro el condenado, que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento, pues se itera, sigue privado de la libertad, aunque en su lugar de residencia.

En consecuencia, para salir de su domicilio debe contar previamente con autorización del juzgado, a no ser que se trate de una urgencia médica, como en el presente caso, lo cual lo habilitaría para desplazarse y superada la misma debe allegar los respectivos soportes.

• OTRAS DETERMINACIONES.

1.- De igual forma, se ordena por el Área de Asistencia Social, se practique diligencia de visita domiciliaria al condenado BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO en la CARRERA 11 | No. 43-16 BARRIO CARMEN DEL SOL DE BOGOTÁ, lo anterior, con el fin de verificar las condiciones en la cuales se encuentra cumpliendo el sustituto de la prisión domiciliaria concedido, para lo cual se tendrán en cuenta el abonado telefónico: 3213777083.

2.- Atendiendo lo manifestado por el penado frente a los Certificados de Cómputo pendientes de remisión, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá- COBOG, para que allegue los certificados de conducta y cómputos que se encuentren pendientes, siempre que a ello hubiere lugar,

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

a nombre de BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), de haber lugar a ello.

• **ESTARSE A LO DISPUESTO – LIBERTAD CONDICIONAL**

Atendiendo la nueva remisión de documentos por parte del Establecimiento Carcelario, para el estudio de libertad condicional a favor del penado BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), por medio de la cual solicitó la concesión de la libertad condicional, sería del caso que el Juzgado se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante providencia No. 098 del 10 de febrero de esta anualidad, este Despacho Judicial, emitió la decisión a lugar negando la libertad condicional y como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas, y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras, proferida por este Estrado mantiene total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en las decisión de marras.

Así las cosas, en punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

3.1. *En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendarada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.*

3.2. *Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en pretérita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.*

3.3. *Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no había de variar.*

3.4. *Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópico y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera que lo decidido al respecto es asunto que se torna inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal⁵.*

Conforme con la referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, por lo que el penado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad, máxime que con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen del subrogado y variar lo ya decidido.

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Comunicar lo anterior tanto al condenado como su apoderado judicial, informando que contra la precitada decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, por el Despacho, incorpórese al expediente el reporte de visita positivo allegado por el área de reportes de Visitas EPC Picota.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria otorgado al condenado BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

⁵ Sentencia STP 9954-2016 de 14 de julio de 2016, radicación 86705, M. P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), quien se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el acápite "otras determinaciones" de esta decisión.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.-

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LMMC

X Brandon Andries Aldana Camacho

X 01/12/23

X CC. 91539059

X Cel 321.3777083

X Recibi copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaría	

2 DIC 2023

Bogotá, noviembre 9 de 2023

Señor Dragoneante

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB
Kilómetro 5 vía Usme
Instalaciones.

Solicitud: Conducta y certificaciones para reconocimiento de redención de pena.

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito **ROGARLE** al señor Dragoneante, ordene y autorice a quien corresponda me sea generada la documentación requerida para ser enviada al Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que esta magistratura estudie la viabilidad de reconocermelo tiempo de redención de pena esto para dar tiempo **A PENA CUMPLIDA**, para lo cual me permito anexar cuadro anexo con datos de interés, frente a mi situación actual

Factores	Tiempo
Tiempo total de la condena impuesta	72 meses
Tiempo total a la fecha	63 meses y 10 días
Redención desde el mes de junio de 2021 a 31 de octubre de 2023, equivalente a tiempo estimado de:	7 meses
Me falta por enviar a reconocer el primer trimestre del año 2021, cuando estuve en el centro de reclusión de Facatativá, equivalente a tiempo estimado de:	1 mes
Tiempo total	71 meses y 10 días

Frente a lo anterior, **SUPLICO** ante su honorable despacho me sean generados y anexados todos los documentos para el Reconocimiento de Redención de Pena (*Conducta, ordenes de trabajo o estudio, certificaciones y cómputos de Redención de pena*), la cual estoy cumpliendo por medio de estudio al estar realizando un Tecnólogo en Distribución Física Internacional con el SENA, para lo cual solicito me sean generados los cómputos del tiempo de redención desde el inicio de mi actividad hasta el día 31 de octubre de 2023.

La Ley 1709 del 20 de enero de 2014, a través del artículo 64, creó el artículo 103A. **“(…) ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de

pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. (...)”

Nombre	Brandon Andrés Aldana Camacho
Periodo redención	Junio 2021 a 31 Octubre de 2023
Periodo conducta	12 marzo de 2021 a 31 octubre de 2023
N.U.	1043922
T.D.	900101322
CEDULA	91539059

Anexo: antecedentes de solicitudes donde imploro documentación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B.A.A.', is positioned to the left of a circular fingerprint scan.

BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO
CC. 91.539.059 de Bucaramanga - Santander

Notificación:

Correo electrónico: buscadores02@gmail.com

Teléfono: 321 377 70 83

Bogotá, junio 15 de 2023

Señor Dragoneante

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB

Kilómetro 5 vía Usme

Instalaciones.

Solicitud: Constancias y certificaciones para reconocimiento de redención de pena.

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito **ROGARLE** al señor Dragoneante, ordene y autorice a quien corresponda me sean generadas las siguientes constancias y certificaciones así:

1. Certificaciones de calificación de Conducta desde el día 12 de marzo de 2021, hasta el día de hoy 15 de junio de 2023.
2. Ordenes de trabajo o estudio, certificaciones y cómputos de Redención de pena desde la generación de orden de la actividad, hasta el día 15 de junio de 2023.

La Ley 1709 del 20 de enero de 2014, a través del artículo 64, creó el artículo 103A. "(...) **ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. (...)”

Frente a lo anterior, agradezco de ante mano la atención prestada a la presente solicitud y me permito informarle que **AUTORIZO A MI PRIMO ALEXIS MARÍN CAMACHO**, para que pueda tramitar y reclamar mencionadas certificaciones, ya que actualmente me encuentro en prisión domiciliaria y requiero estos documentos para anexarlos a mi escrito de reconocimiento de redención de pena, los cuales deben ser enviado originales.

Anexo: pantallazo de plataforma del SENA donde adelanto mis estudios actualmente

Atentamente,



BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO

CC. 91.539.059 de Bucaramanga - Santander

Notificación:

Correo electrónico: buscadores02@gmail.com

Teléfono: 321 377 70 83

Bogotá, julio 13 de 2023

Señor Dragoneante

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB

Kilómetro 5 vía Usme

Instalaciones.

Solicitud: envió de documentación para estudio de Libertad Condicional y certificaciones para reconocimiento de redención de pena.

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito **ROGARLE** al señor Dragoneante, ordene y autorice a quien corresponda me sea generada la documentación requerida para ser enviada al Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que esta magistratura estudie la viabilidad de concederme la libertad condicional al haber cumplido con todos los requisitos para gozar de mi libertad.

Asimismo, **SUPLICO** ante su honorable despacho me sean generados y anexados todos los documentos para el Reconocimiento de Redención de Pena (*Conducta, ordenes de trabajo o estudio, certificaciones y cómputos de Redención de pena*), la cual estoy cumpliendo por medio de estudio al estar realizando un Tecnólogo en Distribución Física Internacional con el SENA, para lo cual solicito me sean generados los cómputos del tiempo de redención desde el inicio de mi actividad hasta el día 13 de julio de 2023.

Finalmente, solicito de manera gentil su colaboración para incluir a la solicitud que pido ante su despacho, los documentos que más adelante anexo, las cuales refieren a la conducta, certificación de redención y orden de trabajo de la actividad realizada por mí, en el primer trimestre del año 2021, la cual **NO** he solicitado para reconocer ante ningún Juzgado de Ejecución de Penas y copia de la custodia legal de mi hijo la cual me señala como padre cabeza de familia.

La Ley 1709 del 20 de enero de 2014, a través del artículo 64, creó el artículo 103A. "(...) **ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. (...)”

Anexo: copia acta de entre a progenitor, oficio de calificación de conducta, certificado TEE No. 18130222 y orden de asignación de en programas TEE No. 4199450

Atentamente,

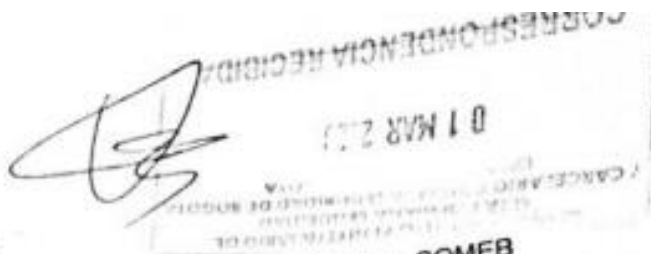


BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO

CC. 91.539.059 de Bucaramanga - Santander

Bogotá, marzo 1 de 2023

Señor Dragoneante
HORACIO BUSTAMANTE REYES
Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB
Kilómetro 5 vía Usme
Instalaciones.



Referencia: Solicitud constancias y certificaciones, para solicitud de libertad condicional y reconocimiento de redención de pena.

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Dragoneante, estudie la posibilidad de autorizar a quien corresponda me sean generadas las siguientes constancias y certificaciones así:

1. Certificaciones de calificación de Conducta desde el día 12 de marzo de 2021, hasta la fecha de generación de la certificación.
2. Ordenes de trabajo y Certificaciones y cómputos de Redención de pena desde la generación de orden de actividad, hasta la fecha de generación de la certificación.
3. Constancia de mínima seguridad.
4. Cartilla biográfica.
5. Resolución favorable
6. Fugas y no fugas
7. Constancia de no sanciones disciplinarias

En este sentido, me permito informar al señor Dragoneante, que estos documentos los requiero con el objetivo de solicitar Reconocimiento de Pena y mi Libertad Condicional.

Frente a lo anterior agradezco de ante man la atención prestada a la presente solicitud y me permito informarle que autorizo a mi señor padre **José Edgar Aldana Abril** y a mi primo **Alexis Marín Camacho**, para que pueda reclamar mencionadas certificaciones, ya que actualmente yo me encuentro en prisión domiciliaria y requiero estos documentos para anexarlos a mi escrito de libertad, los cuales deben ser enviados originales.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature and a fingerprint. The signature is written in black ink and appears to be "Brandon Andres Aldana Camacho". The fingerprint is a black ink print of a finger, placed next to the signature.

BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO
CC. 91.539.059 de Bucaramanga - Santander

Bogotá, abril 3 de 2023

Señor Dragoneante

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB
Kilómetro 5 vía Usme
Instalaciones

Solicitud: **RECORDATORIO - RUEGO** expedirme constancias y certificaciones, para solicitud de libertad condicional y reconocimiento de redención de pena.

Referencia: Solicitud elevo petición según artículo 23 de la Constitución Nacional

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito **ROGARLE** al señor Dragoneante, ordene y autorice a quien corresponda me sean generadas las siguientes constancias y certificaciones así:

1. Certificaciones de calificación de Conducta desde el día 12 de marzo de 2021, hasta el día 3 de abril de 2023.
2. Ordenes de trabajo y Certificaciones y cómputos de Redención de pena desde la generación de orden de actividad, hasta el día 3 de abril de 2023.
3. Constancia de mínima seguridad.
4. Cartilla biográfica.
5. Resolución favorable.
6. Fugas y no fugas.
7. Constancia de no sanciones disciplinarias.

En este sentido, me permito informar al señor Dragoneante, que estos documentos los solicite mediante oficio del día 1 de marzo de 2023, sin que a la fecha haya tenido respuesta y estos documentos son de vital importancia y los requiero con el objetivo de solicitar Reconocimiento de Pena y mi Libertad Condicional.

Rdo
D. C. Bustamante
Doncelin
04/04/23

Bogotá, 5 de diciembre de 2023

Doctora

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ

Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 no. 9 – 24 piso 6. Bogotá

E.S.D.

Referencia:

Recurso de Reposición con Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio número 1789 de fecha 10 de noviembre de 2023 y notificado en mi lugar de residencia el día 1 de diciembre de 2023.

Asunto: Reponer en lo dispuesto frente a la libertad condicional.

Proceso único: 110016102535201400393.

Delito: Violencia Intrafamiliar.

Cordial saludo.

Yo **BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO**, identificado como aparece al pie de mi firma actualmente privado de mi libertad con mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, ubicado en la carrera 11 i no. 43 – 16 sur barrio Carmen del Sol de la ciudad de Bogotá. Actuando en el ejercicio de mis derechos fundamentales y constitucionales. Con todo respeto y por medio del presente escrito, me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial, con el fin primordial de interponer recurso de Reposición con Subsidio de Apelación, en el cual me hayo dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DE SU DESPACHO JUDICIAL

- El 10 de febrero de 2023, expuso en su providencia NEGAR la libertad condicional, para lo cual me permito manifestar que esta solicitud de libertad fue elevada por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá - COBOG el día 11 de noviembre de 2022, para lo cual desconozco cuál fue la hipótesis del complejo para solicitar mi libertad condicional, adicionalmente previa revisión de la página de la rama judicial he logrado evidenciar que en lo corrido del año 2023 se han elevado 2 solicitudes de mi libertad por el mismo COBOG así; 1. de fecha 24 de abril y el siguiente de 17 de agosto de 2023, para lo cual el INPEC insiste sobre la solicitud de mi libertad condicional.

Dentro de esta actuación procesal su señoría mediante solicitudes y peticiones ante Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá – COBOG, para que se me expidieran los certificados de estudio y trabajo para que su Honorable Despacho Judicial tenga a bien me sea redimida mi pena para lo cual me permito manifestar nuevamente y que bajo su orientación se ordene a quien corresponda al comité de evaluación tratamiento INPEC, le sean allegados ante su Honorable Despacho Judicial los certificados de los periodos comprendidos desde el mes de junio de 2021 a diciembre de 2023, los cuales serían en horas de trabajo 7 meses y 10 días de redención de pena a mi favor, como también es de ante mano manifestarle a su señoría que yo tengo y anexo a esta solicitud los certificados de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública de Facatativá PONAL, del periodo del 1 de enero de 2021 al 11 de marzo de 2021, al que serían 28.8 días de redención a mi favor remitidas por el Centro de Reclusión PONAL, es decir su señoría que la suma de estos 2 guarismos tendría a mi favor **8 meses y 8.8 días** de redención de pena en el cual cumpliría con el valor objetivo por **PENA CUMPLIDA**.

Brandon Andres Aldana Camacho

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SUSTENTO MI RECURSO

Oportunidad para interponer el recurso

Es de manifestarle su señoría que mediante providencia 098 de 10 de febrero de esa anualidad este despacho judicial emitió la decisión a lugar negando la libertad condicional y como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras proferidas por este estrado mantienen total vigencia, expone **ESTARSE A LO DISPUESTO**, conforme con la referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, por lo que el penado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad máxime que con la nueva depreciación no se aportaron elementos jurídicos o facticos novedosos que aconsejen un reexamen del subrogado y variar lo ya decidido.

Es aquí precisamente su señoría, mi inconformismo no tener conocimiento sobre la negación de mi libertad para esa fecha, sobre la negación de mi libertad condicional, al no identificar bajo que valoración subjetiva me negó la libertad condicional.

Para lo cual no pude interponer mis recursos de ley de Reposición con Subsidio de Apelación. En lo concerniente a esta nueva solicitud y esta negación su señoría me concedió los recursos de Reposición con Subsidio de Apelación en ejercicio de sus funciones judiciales, adicionalmente el juicio que adelanta su señoría tiene una necesidad especial, cual es la necesidad de continuar en mi prisión domiciliaria.

En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no se hace de la perspectiva de la responsabilidad del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente ante el señor Juez de Conocimiento, si no de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en prisión domiciliaria.

Es necesario precisar que en efecto el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal.

Para la Alta Corte la función que cumplen los Jueces de Ejecución de Penas no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Está involucrada la potestad de levantar en juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaer sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente en los parámetros de la providencia condenatoria y tenga bien en cuenta elementos distintos, como el comportamiento del reo en prisión domiciliaria, tal valoración que no vuelvan a quedar en entre dicho la responsabilidad penal, si no la necesidad de continuar en prisión domiciliaria como lo dice la Corte Suprema de Justicia en que la decisión judicial que niega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, si no que se limita señalar que la misma se debe cumplir en su totalidad.

Ante la doctrina y su jurisprudencia mencionada en su providencia, que para el caso sub-judice evidente resulta en que **NO reflejo antecedentes penales por ningún delito, ni por el mismo**, como también deseo demostrar con razones suficientes en que mi comportamiento y disciplina frente a mi prisión domiciliaria para lo cual indico que no he sido objeto de llamados de atención o visitas negativas, por el contrario he cumplido mi actividad de redención de manera muy sobresaliente a tal punto que ya culmine mi periodo de estudios en el SENA y estoy a la espera de mi certificación como Tecnólogo en Distribución Física Internacional, demostrando así mi compromiso y mi resocialización frente a la pena. Es decir, que por tratarse de una materia que impacta de manera directa el derecho de la libertad personal, su configuración esta amparada por la

reserva legal y su aplicación por la reserva judicial “la asignación expresa del legislador a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la función de reconocer o negar en su caso, el beneficio de libertad condicional, entrañan un desarrollo del principio de reserva judicial de la libertad en una fase en la que este valor se encuentra expuesto en virtud de la naturalización y concreción del ius pudiendi del Estado.

De ahí la importancia de rodear este momento de garantías entre las que se encuentran la independencia de imparcialidad que caracteriza la actividad jurisdiccional; la necesidad de las causales y condiciones del otorgamiento estén previstos en la ley; y el amplio poder del control que debe de ejercer la autoridad judicial mencionada sobre la legalidad de la facultad certificadora que cumplen las autoridades penitenciarias.

Por otra parte, quiero manifestar a su Honorable Despacho que no me considero un peligro para la sociedad, si tenemos en cuenta que llevo más de 2 años y medio en medida de prisión domiciliaria y no he sido un mal ejemplo para comunidad.

REDENCION DE PENA

Mi desempeño en la ejecución de las labores de redención asignadas fue calificada **SOBRESALIENTE** por la junta de calificación y enseñanza, los certificados de la calificación de conducta registran como **EJEMPLAR** indicando todo mi tiempo físico.

Es de lo anterior a la fecha de 10 de febrero de 2023, se consideró entre físico y redimido la suma de **54 meses y 10 días**, más un incremento entre tiempo físico **10 meses y 5 días** desde el **10-02-23**, más el tiempo por reconocer de redención de pena en el Centro de Reclusión PONAL y COBOG sumando entre estos **8 meses y 8.8 días**, para un **total de 72 meses y 23.8 días de pena**, es de acuerdo a la extinción de la pena se haya consagrada en el artículo 67 del código penal, que al respecto dice: “ transcurrido el periodo de prueba en que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, como previa resolución que así lo determine su estrado judicial”.

Como se ha certificado su señoría entre tiempo purgado de la pena física, más el tiempo por conocer y conceder de la redención de pena obtendría un acumulado del **TOTAL DE LA PENA 72 meses de prisión entre físico y redimido**, valor objetivo que demanda la normatividad de la pena.

REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO, ESTUDIO O ENSEÑANZA				
Certificados Nro.	Fecha de Expedición	Periodos Laborados	Horas	Días
18130222	12/05/2021	01/01/2021 a 11/03/2021	461	28.8
Documentos ubicados en centro de reclusión Picota		01/06/2021 a 30/11/2023	Sin establecer	

CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA			
Certificados	Fecha de Expedición	Periodos Calificados	Calificación
Constancia de conducta	12/03/2021	14/12/2020 hasta 11/03/2021	EJEMPLAR
Documentos ubicados en centro de reclusión Picota		01/06/2021 a 30/11/2023	En centro reclusión

Certificados del Sena en:

- ✓ Manipulación de alimentos
- ✓ English Works Beginner - Ingles

- ✓ English Works 1 - Ingles
- ✓ English Works 2 - Ingles
- ✓ English Works 3 - Ingles
- ✓ English Works 4 – Ingles
- ✓ Comportamiento emprendedor
- ✓ Emprendimiento digital

Certificado Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

- ✓ Curso de marketing voz a voz
- ✓ Reconocimiento de la ministra de las MinTIC, por haber realizado curso.

Estudios en desarrollo

- ✓ El mes de noviembre del presente año finalice mis estudios en el SENA, como Tecnólogo en Distribución Física Internacional.

Si bien es cierto que la única finalidad del derecho penal es poner en cintura y hacer una progresiva resocialización del individuo dando fases de confianza porque la política del sistema penitenciario y carcelario es incentivar al interno para poder reinsertarse a la sociedad como padre, hijo y hermano.

Anexos:

- Copia autentica de constancia de Conducta
- Copia autentica de certificado Cómputos
- Copia autentica de certificado de Orden de trabajo
- Copia de oficio ante el INPEC de ruegos y suplicas, en lo concerniente de documentos de redención
- Anexo auto no. 1789

Agradezco la atención prestada a mi requerimiento.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'B. Aldana', followed by a circular fingerprint impression to its right.

BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO
CC. 91.539.059 de Bucaramanga (Santander)
TD. 900101322

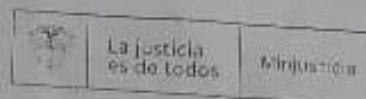
Notificación:

Correo electrónico: buscadores02@gmail.com

Dirección: carrera 11 i no. 43 – 16 sur, barrio Carmen del Sol

Teléfono: 321 377 70 83

INPEC



Los suscritos Responsables del Proceso Jurídico y Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública de Facatativá PONAL

HACEN CONSTAR

Que verificados los antecedentes que reposan en este Establecimiento al señor privado de la libertad **BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91 539 059 de Bucaramanga Santander, quien se encuentra recluido en este Establecimiento Penitenciario y Carcelario desde el día 14/06/2019 **CONDENADO** por el delito de Violencia intrafamiliar, a órdenes del Juzgado de Ejecución de Penas de Facatativá, le figura **CALIFICACIÓN DE CONDUCTA** desde el día 14/12/2020 al 11/03/2021 en **EJEMPLAR**.

Dada en Facatativá, a los 12 días del mes de marzo de 2021, a solicitud del interesado para trámite de **RECONOCIMIENTO REDENCIÓN DE PENA**.


Intendente **JAVIER ROMERO FONSECA**
Responsable Oficina Jurídica CPMMSFFA-Facatativá PONAL


Mayor **GERMAN ANDRES BERNAL FRANCO**
Director CPMMSFFA-Facatativá PONAL

Elaborado por: Javier Romero Fonseca
Fecha de elaboración: 03/03/2021
Aprobado: German Andres Bernal Franco

Vereda: El Inmaculado Barrio Santa Marta Facatativá - BOA - 01539059 La Prisión
Paseo de la Libertad y la Justicia
FA-DO-017-F01-V01

Página 1 de 1

INPECLa justicia
es de todos

Tempestad

CPMMSF FACATATIVA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/05/2021 10:23 a.m.

CERTIFICADO TEE

N° 18130222

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 85 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2021 y el 11/03/2021 el interno No. 1043922 con T.D. número 900101322 - ALDANA CAMACHO BRANDON ANDRES, "Sin identificación plena", figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/01	200	RECUPERADOR AMBIENTAL				
2021/02	185	RECUPERADOR AMBIENTAL				
2021/03	76	RECUPERADOR AMBIENTAL				
	461					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
9001-0009	12/05/2021	#199450	SERVICIOS	01/01/2021	11/03/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en FACATATIVA-CUNDINAMARCA a los Doce (12) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

IT. JUAN PABLO PINEDA MARIN
ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

MY. GERMAN ANDRES BERNAL
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

SI. IVONNE MARCELA GUTIERREZ
REGISTRO Y CONTROL

TE. MIGUEL ANTONIO ARANZALES
SUBDIRECTOR

INPEC

CPMMSF FACATATIVA - REGIONAL POLICIA

Fecha generación: 26/08/2019 05:07 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4199450

Mediante Acta N° 9001-0013 de fecha 26/08/2019 emanada de DIRECCION el interno ALDANA CAMACHO BRANDON ANDRES(1043922) ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 900101322, y con fecha de ingreso 14/06/2019 quien está CONDENADO en el CPMMSFFA, PABELLON 1, CELDA 7, CAMA 1, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL en la sección de RECUPERADOR AMBIENTAL - CONDENADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/09/2019 y hasta NUEVA ORDEN.,

Observaciones:

DE ACUERDO A LO CONCERTADO EN LA JUNTA JETEE NUMERO 013 DEL 26/08/2019, DEBIDO A SU COLABORACION EN LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS SE SOLICITA A LA JUNTA SU CAMBIO DE ACTIVIDAD.

IT. PEDRO HERMAN ASTROS MORA
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CT. GERMAN ANDRES BERNAL FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


T.D. 900101322


INDICE DERECHO

tp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: JM1013628667

Página 7 de 7

Brandon Andres Aldana Camacho

Bogotá, noviembre 9 de 2023

Señor Dragoneante

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB
Kilómetro 5 vía Usme
Instalaciones.

Solicitud: Conducta y certificaciones para reconocimiento de redención de pena.

Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, me permito **ROGARLE** al señor Dragoneante, ordene y autorice a quien corresponda me sea generada la documentación requerida para ser enviada al Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que esta magistratura estudie la viabilidad de reconocerme tiempo de redención de pena esto para dar tiempo **A PENA CUMPLIDA**, para lo cual me permito anexar cuadro anexo con datos de interés, frente a mi situación actual

Factores	Tiempo
Tiempo total de la condena impuesta	72 meses
Tiempo total a la fecha	63 meses y 10 días
Redención desde el mes de junio de 2021 a 31 de octubre de 2023, equivalente a tiempo estimado de:	7 meses
Me falta por enviar a reconocer el primer trimestre del año 2021, cuando estuve en el centro de reclusión de Facatativá, equivalente a tiempo estimado de:	1 mes
Tiempo total	71 meses y 10 días

Frente a lo anterior, **SUPLICO** ante su honorable despacho me sean generados y anexados todos los documentos para el Reconocimiento de Redención de Pena (*Conducta, ordenes de trabajo o estudio, certificaciones y cómputos de Redención de pena*), la cual estoy cumpliendo por medio de estudio al estar realizando un Tecnólogo en Distribución Física Internacional con el SENA, para lo cual solicito me sean generados los cómputos del tiempo de redención desde el inicio de mi actividad hasta el día 31 de octubre de 2023.

La Ley 1709 del 20 de enero de 2014, a través del artículo 64, creó el artículo 103A. “(...) **ARTÍCULO 103A. DERECHO A LA REDENCIÓN.** <Artículo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La redención de

pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. (...)"

Nombre	Brandon Andrés Aldana Camacho
Periodo redención	Junio 2021 a 31 Octubre de 2023
Periodo conducta	12 marzo de 2021 a 31 octubre de 2023
N.U.	1043922
T.D.	900101322
CEDULA	91539059

Anexo: antecedentes de solicitudes donde imploro documentación.

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'B.A.A.' followed by a stylized flourish. To the right of the signature is a circular fingerprint, likely a thumbprint, used for authentication.

BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO
CC. 91.539.059 de Bucaramanga - Santander

Notificación:

Correo electrónico: buscadores02@gmail.com

Teléfono: 321 377 70 83

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48886)
 Condenado: BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
 Cédula: 91.539.059
 Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
 Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA/ CARRERA 11 I No. 43-16 SUR
 Ley: 905/04
 Decisión: O: NO RÉVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
 Auto J. No.: 1789



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
 BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 9 de enero de 2019, condenó a **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), como responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, a la pena principal de 72 meses de prisión y a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria¹.

2.2.- La sentencia de primera instancia, fue confirmada en decisión del 25 de febrero de 2019, que emitió la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá².

2.3.- El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 7 de marzo de 2019³.

2.5.- El 27 de enero de 2023, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.8.- Al penado se le ha reconocido por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
13 de enero de 2021 ⁴	7	6.5
TOTAL	7 MESES y 7 DÍAS	

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Teniendo en cuenta que, el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados allegó informe de notificación fechado 23 de febrero de 2023, mediante el cual reportó que para las 12:00 horas de la fecha en mención, el penado no se encontraba en el domicilio, ni fue atendido el llamado; es decir, generó incumplimiento de sus obligaciones, este Despacho ordenó como el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en auto del 883 del 30 de junio de 2023, a fin que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¹ ONE DRIVE, Carpeta del proceso, Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES", Documentos 003 y 004.

² ONE DRIVE, Carpeta del proceso, Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES", Documentos 004 y 005.

³ ONE DRIVE, Carpeta del proceso, Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES", Documento 002.

⁴ ONE DRIVE, Carpeta del proceso, Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES", Documentos 023 y 024.

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48585)
 Condenado: BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (Aves JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
 Cédula: 91.539.059
 Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"(...) Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento de la condenada para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes (...)"

• DE LA TRASGRESIÓN REPORTADA

En el trámite previo a adoptar la decisión frente a la revocatoria o no de la prisión domiciliaria, se tiene que las justificaciones expuestas por la penada en su escrito, fueron del siguiente tenor:

Mediante correo electrónico el penado manifestó que desde el año 2021 cuenta con un antecedente por trombosis venosa profunda de la vena femoral, poplítea y musculares, gemelares interna y síndrome de hipercoagulabilidad vs. Neoplasia, con recomendaciones ante signos de alarma; por lo cual se debió desplazar el 23 de febrero de 2023 por una emergencia médica con evolución desde el 15 de febrero de 2023, se vio obligado a salir de su lugar de reclusión el día 23 de febrero de los corrientes, teniendo que acudir al CAPS ABRAHAM LINCOLN y posteriormente a CAPITAL SALUD, para verificar su verdadero estado de salud, tras lo cual le fue ordenada y agendada cita con especialista para el día 18 de marzo de 2023, para lo cual allegó la constancia de la generación de cita.

Precisó que presentó diversas solicitudes al Centro de Reclusión, los días 15 y 20 de marzo de 2023, para la autorización frente a los desplazamientos para agendamiento de cita y asistencia a cita; no obstante, las mismas son posteriores a la fecha sobre el cual fue requerido por este Despacho, en consecuencia, cual no serán objeto de pronunciamiento en el presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que el condenado justificó la ausencia en su lugar de reclusión el día 23 de febrero de 2023 en su domicilio, la cual correspondió a una urgencia médica, y en vista que es la primera vez que este Despacho realiza estudio frente a la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO, conforme lo prevé el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en esta ocasión no le será revocado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del cual viene disfrutando el sentenciado.

No obstante la Judicatura, lo instará para recordarle que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones por él conocidas para el disfrute de su gracia, conllevará inexorablemente a su revocatoria.

Deba tener claro el condenado, que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento, pues se itera, sigue privado de la libertad, aunque en su lugar de residencia.

En consecuencia, para salir de su domicilio debe contar previamente con autorización del juzgado, a no ser que se trate de una urgencia médica, como en el presente caso, lo cual lo habilitaría para desplazarse y superada la misma debe allegar los respectivos soportes.

• OTRAS DETERMINACIONES.

1.- De igual forma, se ordena por el Área de Asistencia Social, se practique diligencia de visita domiciliaria al condenado BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO en la CARRERA 11 | No. 43-16 BARRIO CARMEN DEL SOL DE BOGOTÁ, lo anterior, con el fin de verificar las condiciones en las cuales se encuentra cumpliendo el sustituto de la prisión domiciliaria concedido, para lo cual se tendrán en cuenta el abonado telefónico: 3213777083.

2.- Atendiendo lo manifestado por el penado frente a los Certificados de Cómputo pendientes de remisión, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá- COBOG, para que allegue los certificados de conducta y cómputos que se encuentren pendientes, siempre que a ello hubiere lugar,

do No.:	11001-61-02-535-2014-00393-00	(48686)
denado:	BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)	
ula:	91.539.059	
elito:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AGRAVADA	

a nombre de **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), de haber lugar a ello.

• **ESTARSE A LO DISPUESTO – LIBERTAD CONDICIONAL**

Atendiendo la nueva remisión de documentos por parte del Establecimiento Carcelario, para el estudio de libertad condicional a favor del penado **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), por medio de la cual solicitó la concesión de la libertad condicional, sería del caso que el Juzgado se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante providencia No. 098 del 10 de febrero de esta anualidad, este Despacho Judicial, emitió la decisión a lugar negando la libertad condicional y como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas, y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras, proferida por este Estrado mantiene total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en las decisión de marras.

Así las cosas, en punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

3.1. *En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.*

3.2. *Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en preferita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.*

3.3. *Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no había de variar.*

3.4. *Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópico y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera que lo decidido al respecto es asunto que se toma inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal³.*

Conforme con la referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, por lo que el penado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad, máxime que con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen del subrogado y variar lo ya decidido.

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Comunicar lo anterior tanto al condenado como su apoderado judicial, informando que contra la precitada decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, por el Despacho, incorpórese al expediente el reporte de visita positivo allegado por el área de reportes de Visitas EPC Picota.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria otorgado al condenado **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

³ Sentencia STP 9954-2016 de 14 de julio de 2016, radicación 86705, M. P. Luis Guillermo Salazar Otero.

3

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDÓN ANDRÉS ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), quien se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el acápite "otras determinaciones" de esta decisión.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE.

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LNMC

CPMMSF FACATATIVA - REGIONAL POLICIA

Fecha generación: 26/08/2019 05:07 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4199450

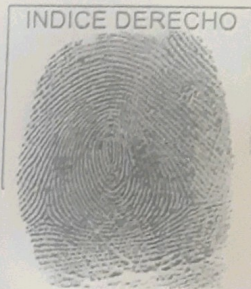
Mediante Acta N° 9001-0013 de fecha 26/08/2019 emanada de DIRECCION el interno ALDANA CAMACHO BRANDON ANDRES(1043922) ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 900101322, y con fecha de ingreso 14/06/2019 quien está CONDENADO en el CPMMSFFA, PABELLON 1, CELDA 7, CAMA 1, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL en la sección de RECUPERADOR AMBIENTAL - CONDENADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/09/2019 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

DE ACUERDO A LO CONCERTADO EN LA JUNTA JETEE NUMERO 013 DEL 26/08/2019, DEBIDO A SU COLABORACION EN LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS SE SOLICITA A LA JUNTA SU CAMBIO DE ACTIVIDAD.

IT. PEDRO HERNAN ASTROS MORA
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CT. GERMAN ANDRES BERNAL FRANCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



rp_orden_asignacion_programa_tee

USUARIO: JM1013628667

CPMMSF FACATATIVA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/05/2021 10:23 a.m.

CERTIFICADO TEE

N° 18130222

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2021 y el 11/03/2021 el interno No. 1043922 con T.D. número 900101322 - ALDANA CAMACHO BRANDON ANDRES, *Sin identificación plena, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/01	200	RECUPERADOR AMBIENTAL				
2021/02	185	RECUPERADOR AMBIENTAL				
2021/03	76	RECUPERADOR AMBIENTAL				
	461					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
9001-0009	12/05/2021	4199450	SERVICIOS	01/01/2021	11/03/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en FACATATIVA-CUNDINAMARCA a los Doce (12) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

IT. JUAN PABLO PINEDA MARIN
ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

MY. GERMAN ANDRES BERNAL
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

SI. IVONNE MARCELA GUTIERREZ
REGISTRO Y CONTROL

TE. MIGUEL ANTONIO ARANZALES
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: IG1098660864

Los suscritos Responsables del Procesos Juridico y Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media y Minima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública de Facatativá PONAL

HACEN CONSTAR

Que verificados los antecedentes que reposan en este Establecimiento al señor privado de la libertad, **BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.539.059 de Bucaramanga-Santander, quien se encuentra recluido en este Establecimiento Penitenciario y Carcelario desde el día 14/06/2019, **CONDENADO** por el delito de Violencia intrafamiliar, a órdenes del Juzgado de Ejecución de Penas de Facatativá, le figura **CALIFICACIÓN DE CONDUCTA**, desde el día 14/12/2020 al 11/03/2021 en **EJEMPLAR**.

Dada en Facatativá, a los 12 días del mes de marzo de 2021, a solicitud del interesado, para trámite de **RECONOCIMIENTO REDENCIÓN DE PENA**.


Intendente **JAVIER ROMERO FONSECA**
Responsable Oficina Juridica CPMMSFFA-Facatativá PONAL


Mayor **GERMAN ANDRES BERNAL FRANCO**
Director CPMMSFFA-Facatativá PONAL

Elaborado por: J. Javier Romero Fonseca
Fecha de elaboración: 12/03/2021
Archivo: Ubicación C:\Mail\Documentos\ASE 30/2021

R. ORIBE

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA/ CARRERA 11 I No. 43-16 SUR
Ley: 906/04
Decisión: O: NO REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Auto I. No.: 1789



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), a las obligaciones contraídas con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 9 de enero de 2019, condenó a **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** (antes **JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO**), como responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, a la pena principal de 72 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria¹.

2.2.- La sentencia de primera instancia, fue confirmada en decisión del 25 de febrero de 2019, que emitió la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá².

2.3.- El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 7 de marzo de 2019³.

2.5.- El 27 de enero de 2023, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6.- Al penado se le ha reconocido por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
13 de enero de 2021 ⁴	7	6.5
TOTAL	7 MESES y 7 DÍAS	

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Teniendo en cuenta que, el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados allegó informe de notificación fechado 23 de febrero de 2023, mediante el cual reportó que para las 12:00 horas de la fecha en mención, el penado no se encontraba en el domicilio, ni fue atendido el llamado; es decir, generó incumplimiento de sus obligaciones, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en auto del 883 del 30 de junio de 2023, a fin que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes al incumplimiento del sustituto otorgado.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¹ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documentos 003 y 004.

² ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documentos 004 y 005.

³ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documento 002.

⁴ ONE DRIVE. Carpeta del proceso. Subcarpeta "PIEZAS PROCESALES RELEVANTES". Documentos 023 y 024.

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRES ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"(...) Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento de la condenada para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes (...)"

• DE LA TRASGRESIÓN REPORTADA

En el trámite previo a adoptar la decisión frente a la revocatoria o no de la prisión domiciliaria, se tiene que las justificaciones expuestas por la penada en su escrito, fueron del siguiente tenor:

Mediante correo electrónico el penado manifestó que desde el año 2021 cuenta con un antecedente por trombosis venosa profunda de la vena femoral, poplítea y musculares. gemelares interna y síndrome de hipercoagulabilidad vs. Neoplasia, con recomendaciones ante signos de alarma; por lo cual se debió desplazar el 23 de febrero de 2023 por una emergencia médica con evolución desde el 15 de febrero de 2023, se vio obligado a salir de su lugar de reclusión el día 23 de febrero de los corrientes, teniendo que acudir al CAPS ABRAHAM LINCOLN y posteriormente a CAPITAL SALUD, para verificar su verdadero estado de salud, tras lo cual le fue ordenada y agendada cita con especialista para el día 18 de marzo de 2023, para lo cual allegó la constancia de la generación de cita.

Precisó que presentó diversas solicitudes al Centro de Reclusión, los días 15 y 20 de marzo de 2023, para la autorización frente a los desplazamientos para agendamiento de cita y asistencia a cita; no obstante, las mismas son posteriores a la fecha sobre el cual fue requerido por este Despacho, en consecuencia, cual no serán objeto de pronunciamiento en el presente proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que el condenado justificó la ausencia en su lugar de reclusión el día 23 de febrero de 2023 en su domicilio, la cual correspondió a una urgencia médica, y en vista que es la primera vez que este Despacho realiza estudio frente a la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO**, conforme lo prevé el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en esta ocasión no le será revocado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del cual viene disfrutando el sentenciado.

No obstante la Judicatura, lo instará para recordarle que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones por él conocidas para el disfrute de su gracia, conllevará inexorablemente a su revocatoria.

Debe tener claro el condenado, que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento, pues se itera, sigue privado de la libertad, aunque en su lugar de residencia.

En consecuencia, para salir de su domicilio debe contar previamente con autorización del juzgado, a no ser que se trate de una urgencia médica, como en el presente caso, lo cual lo habilitaría para desplazarse y superada la misma debe allegar los respectivos soportes.

• OTRAS DETERMINACIONES.

1.- De igual forma, se ordena por el Área de Asistencia Social, se practique diligencia de visita domiciliaria al condenado **BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO** en la CARRERA 11 | No. 43-16 BARRIO CARMEN DEL SOL DE BOGOTÁ, lo anterior, con el fin de verificar las condiciones en la cuales se encuentra cumpliendo el sustituto de la prisión domiciliaria concedido, para lo cual se tendrán en cuenta el abonado telefónico: 3213777083.

2.- Atendiendo lo manifestado por el penado frente a los Certificados de Cómputo pendientes de remisión, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá- COBOG, para que allegue los certificados de conducta y cómputos que se encuentren pendientes, siempre que a ello hubiere lugar,

a nombre de BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), de haber lugar a ello.

• **ESTARSE A LO DISPUESTO – LIBERTAD CONDICIONAL**

Atendiendo la nueva remisión de documentos por parte del Establecimiento Carcelario, para el estudio de libertad condicional a favor del penado BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), por medio de la cual solicitó la concesión de la libertad condicional, sería del caso que el Juzgado se pronunciara al respecto si no fuera porque mediante providencia No. 098 del 10 de febrero de esta anualidad, este Despacho Judicial, emitió la decisión a lugar negando la libertad condicional y como quiera que a la fecha las circunstancias fácticas no son diversas, y que las consideraciones expuestas en la providencia de marras, proferida por este Estrado mantiene total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en las decisión de marras.

Así las cosas, en punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

3.1. *En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.*

3.2. *Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en pretérita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.*

3.3. *Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no habla de variar.*

3.4. *Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópico y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera que lo decidido al respecto es asunto que se torna inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal³.*

Conforme con la referencia jurisprudencial en cita, no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos o la emisión de nueva legislación que permitan o autoricen la revaloración, por lo que el penado deberá atenerse a lo resuelto en dicha oportunidad, máxime que con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen del subrogado y variar lo ya decidido.

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Comunicar lo anterior tanto al condenado como su apoderado judicial, informando que contra la precitada decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, por el Despacho, incorpórese al expediente el reporte de visita positivo allegado por el área de reportes de Visitas EPC Picota.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria otorgado al condenado BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

³ Sentencia STP 9954-2016 de 14 de julio de 2016, radicación 86705, M. P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Radicado No.: 11001-61-02-535-2014-00393-00 (48686)
Condenado: BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (Antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO)
Cédula: 91.539.059
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BRANDON ANDRÉS ALDANA CAMACHO (antes JOSÉ EDGAR ALDANA CAMACHO), quien se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el acápite "otras determinaciones" de esta decisión.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE.-

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LMMC

URGENTE-48686-J28-DIGITAL-SEC1-TERMINOS-LST-RV: buena tarde envio recurso de reposición en subsidio de apelación frente a su auto 1789, en el tema referente a la libertad condicional de brandon aldana

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 06/12/2023 10:57

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (9 MB)

2. SOLICITUD REDENCION A INPEC.pdf; REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION BRANDON ALDANA CONTRA AUTO 1789.docx.pdf; 1. DOCUMENTOS REDENCION FACA Y AUTO JUZGADO 28.pdf; Outlook-yy1jfyqu.png; Outlook-vxc410j.png;

De: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 7:23 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: buena tarde envio recurso de reposición en subsidio de apelación frente a su auto 1789, en el tema referente a la libertad condicional de brandon aldana

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 17:11

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: buena tarde envio recurso de reposición en subsidio de apelación frente a su auto 1789, en el tema referente a la libertad condicional de brandon aldana

Bogotá D. C., de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: BRANDON ALDANA <buscadores02@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 16:51

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: buena tarde envio recurso de reposición en subsidio de apelación frente a su auto 1789, en el tema referente a la libertad condicional de brandon aldana

buenas tardes Doctora de manera atenta y respetuosa me permito dirigirme a usted con el objetivo principal de informar que le envié el recurso de reposición en subsidio de apelación frente a su auto 1789, en el tema referente a la libertad condicional.

21/12/23, 11:35

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Agradezco a su magistratura la atención al presente archivo y anexos.

atentamente,

Brandon Andres Aldana Cmacho (antes jose edgar aldana camacho)
cedula 91539059

anexo: documento y sus respectivos soportes